

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

**Señores secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.-**



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:11

Recibido el: 24 NOV 2021

Por: _____

Yo, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este pleno EXPONGO:

Que El Salvador es firmante de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” y está comprometido a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que una de esas medidas adoptadas por el Estado Salvadoreño fue la aprobación del Decreto Legislativo N.º 520, de fecha 25 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial N.º 2, del Tomo N.º 390, con fecha 4 de enero de 2011, se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Que la Organización Mundial de la Salud reconoce que todas las mujeres tienen derecho a recibir el mas alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuoso en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Que la violencia obstétrica y el acoso callejero son acciones de violación a los derechos humanos de las mujeres, por lo que es necesario una regulacion integral y armonizada, que prevenga, atienda, sanciones, proteja y repare en contra de esta problematica.

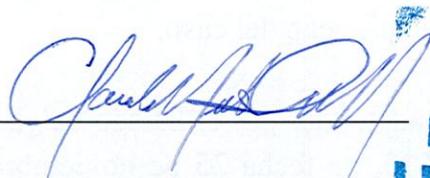
Por lo que, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con el debido respeto SOLICITO:

a. Admita la presente pieza de correspondencia junto con el anteproyecto de ley correspondiente en documento anexo.

b. Emita Dictamen Favorable conteniendo **REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

Suscribo la presente esperando contar con el apoyo de los demás grupos parlamentarios.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Claudia Mercedes Ortiz Menjivar
Diputada
Grupo Parlamentario Vamos



DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

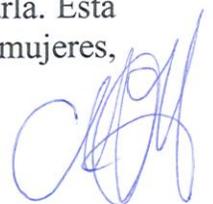
- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que El Salvador es firmante de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” y está comprometido a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- III. Que una de esas medidas adoptadas por el Estado Salvadoreño fue la aprobación del Decreto Legislativo N.º 520, de fecha 25 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial N.º 2, del Tomo No 390, con fecha 4 de enero de 2011, se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- IV. Que la Organización Mundial de la Salud reconoce que todas las mujeres tienen derecho a recibir el mas alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuoso en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.
- IV. Que la violencia obstétrica y el acoso callejero son acciones de violación a los derechos humanos de las mujeres, por lo que es necesario una regulacion integral y armonizada, que prevenga, atienda, sanciones, proteja y repare en contra de esta problemática.

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

Art. 1.- Adiciónase al art. 8, el literal n, de la siguiente manera:

“n) **Acoso callejero:** es la acción o conducta de hostilidad física o psicológica que se ejerce sobre una mujer en lugares públicos, de forma verbal o no verbal, con la finalidad de aislar, intimidar, perturbar, humillar, acechar, manosear o dañarla. Esta conducta incluye buscar el roce o tocamientos indebidos en partes íntimas a mujeres,



así como frotamientos contra su cuerpo, o masturbación del acosador en un medio de transporte.”

Art. 2.- Adiciónase al art. 9 el literal h de la siguiente manera:

“h) **Violencia obstétrica:** es la que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado. Para efectos de esta ley, se entiende como trato deshumanizado el trato cruel, deshonesto, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y puerperio, ya sea a la mujer o al recién nacido, así como en la atención de complicaciones del embarazo cuya consecuencia sea la muerte del niño o niña por nacer. Se exceptúan de estas acciones las prácticas obstétricas previamente informadas y autorizadas por las mujeres embarazadas, en labor de parto o puerperio, cuyo consentimiento informado deberá ser por escrito, siempre que las condiciones de la paciente así lo permitan.”

Art. 3.- Refórmase el art. 23 el literal a de la siguiente manera:

“a. Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública y asistencia social, para la prevención, detección temprana, atención e intervención sobre cualquier hecho de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia obstétrica y con especial protección a grupos de mujeres en situación de protección reforzada como las niñas, adolescentes, mujeres con discapacidad u otras.”

Art. 4.-Refórmase el art. 24, adiciónase el literal d de la siguiente manera:

“d) Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos laborales de las mujeres, a través de los procesos de inspección en los lugares de trabajo y en las distintas modalidades del trabajo. La inspección deberá verificar el cumplimiento a todas las normas de protección a las condiciones de trabajo digno para las mujeres, incluyendo ambiente libre de riesgos psicosociales por violencia y discriminación, salas cuna, lactarios, lugares de custodia, permisos de lactancia, la consideración de licencias por ausencias o faltas de puntualidad por hechos de violencia contra las mujeres entre otras que se establezcan en esta y otras leyes.

Art. 5.- Refórmase el inciso final del art. 25 de la siguiente manera:

“Quien dirija, coordine, o ejerza una Jefatura en las Unidades a las que hace referencia este artículo, deberá cumplir con el perfil siguiente:

- a) Demostrable honorabilidad
- b) No haber sido sancionado por hechos de violencia o delitos, en los últimos 10 años
- c) Haber sido autorizada para ejercer la abogacía
- d) Especialización en materia de derechos de las mujeres

- e) Demostrar sensibilización en el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer podrá emitir opinión consultiva sobre el perfil de este puesto y monitorear y evaluar que la atención de las Unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo, y que quienes dirijan, coordinen o ejerzan una Jefatura en las Unidades cumplan con su perfil.

Art. 6.- Refórmase el art. 42 de la siguiente manera:

Denuncia y certificación

“La denuncia por cualquier tipo de violencia, conducta o delito de esta ley, podrá ser de forma verbal o escrita, ante la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, quien deberá actuar de forma diligente. Las denuncias o avisos que se hicieren ante las unidades de Género de las instituciones públicas, por conductas o expresiones de violencia contenidas en esta ley cometidas por compañeros de trabajo deberán certificarse de forma inmediata a la Unidad respectiva de la Fiscalía General de la República.

La negativa de recepción de denuncia o de acción por parte del obligado a recibir la denuncia será sancionada con multa de diez salarios mínimos del comercio y servicio.

Las instituciones obligadas por esta ley garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la Ley.

Art. 7.- Refórmase el primer inciso al artículo 55, y adiciónase el literal g y el literal h, y un inciso final de la siguiente manera:

“Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas será sancionado con multa de dos a cincuenta salarios mínimos del comercio y servicio y prisión de uno a tres años. En caso de conductas referidas a los literales g), h), e i), la sanción será de prisión de cuatro a seis años.

g) Utilizar expresiones verbales, comportamientos o proposiciones de carácter sexual como el roce o frotamientos contra su cuerpo, o masturbación, que creen a la víctima una situación humillante, hostil o intimidatoria en el transporte público o vía pública.

h) Provocar la renuncia, suspender o terminar el contrato de trabajo o de prestación de servicios de la mujer durante su embarazo o su periodo de licencia por maternidad;

así como dar por terminado el contrato de la mujer que hubiese regresado de su licencia por maternidad en los últimos seis meses.

i) Utilizar expresiones verbales, o acciones que intimiden, coaccionen, humillen o causen daño físico o psicológico a las mujeres durante su embarazo, en labor de parto o puerperio.

Cuando la expresión de violencia contra la mujer sea ejercida por un funcionario público o por quien ejerciere un cargo superior a la víctima, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.”

Vigencia

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los _____.



The image shows a blue ink stamp of a legislative fraction. It features a stylized graphic of a checkmark or a similar symbol above the text "FRACCIÓN LEGISLATIVA". A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.